

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0120

14 de Febrero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **WILSON FRANCO MORA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION DC 006 DEL 6 DE FEBRERO DE 2018**

Persona a notificar: **WILSON FRANCO MORA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 23 NO. 35-08**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 14 de Febrero de 2018

Señor:

WILSON FRANCO MORA

CARRERA 23 NO. 35-08

Teléfono: 3105303841

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN DC 006 DEL 6 DE FEBRERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la Notificación por Aviso No. 0120 correspondiente a la **RESOLUCIÓN DC 006 DEL 6 DE FEBRERO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 121837”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCIÓN DC - 006
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 121837

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el Señor **WILSON FRANCO MORA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita congelar la **Matricula 121837** correspondiente a predio ubicado en la **CR 23 35 – 8 LC**, debido a que se hizo unificación del predio con el local de al lado.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de petición, la cual arrojó los siguientes resultados: **MATRICULA 121837** "2018/02/01 SERIE 2850, LECTURA 341, USO DEL PREDIO COMERCIAL. NOTA: EL MEDIDOR CON SERIE 13428501/2 MARCA AQUAFORJA SURTIA EL LOCAL 1, **UNIFICARON EL LOCAL 1 CON EL LOCAL 2, ESTE MEDIDOR NO TIENE USO**, CERRADA LA LLAVE DE PASO. NOTA: EL MEDIDOR CON SERIE 13-428151/2, AQUAFORJA, QUEDO SURTIENDO EL LOCAL, LECTURA 86".
3. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 23 35 – 8 LC**, identificado con **Matrícula 121837**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada, se observa que el predio identificado con **Matricula 121837** fue unificado con el local de al lado tal como lo afirmó el peticionario en su escrito, por lo tanto es procedente afirmar que dicha Matrícula no se encuentra prestando ningún servicio, así se verifica en registro fotográfico aportado con el resultado de la visita:



6. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente ordenar la BAJA de la **Matrícula 121837** correspondiente al predio ubicado en la **CR 23 35 – 8 LC**.
7. Que se informará al usuario que debe pagar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (293.400) por concepto de levantamiento de acometida, valor que debe ser cancelado para proceder a la BAJA de la **Matrícula 121837**.
8. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario, Señor **WILSON FRANCO MORA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad la **BAJA** de la **Matrícula 121837** correspondiente a predio ubicado en la **CR 23 35 – 8 LC**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., **Matrícula 121837**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, Señor **WILSON FRANCO MORA**, que para proceder a la BAJA de la **Matrícula 121837**, deberá cancelar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos

(\$293.400.00) por concepto de levantamiento de acometida y deberá presentar constancia de ello dentro del próximo periodo de facturación, de lo contrario se asumirá que desiste de dicho levantamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, Señor **WILSON FRANCO MORA**, que una vez realice el pago de levantamiento de acometida en la entidad, deberá acercarse a las instalaciones de la misma, piso Quinto (5) Edificio CAM, con las copias de los pagos, para seguir con los trámites pertinentes para dar de BAJA la Matricula **121837**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión al peticionario, Señor **WILSON FRANCO MORA**.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Seis (6) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ
Abogada Contratista

JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ
Director Comercial